Naciones Unidas A/HRC/S-27/3

Asamblea General

Distr. general
1 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
27º período extraordinario de sesiones
5 de diciembre de 2017

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 27º período extraordinario de sesiones

Vicepresidente y Relator: Sr. Mouayed **Saleh** (Iraq)

GE.18-01488 (S) 260218 270218

1801488

Se ruega reciclar

I. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 27º período extraordinario de sesiones

S-27/1. Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sus correspondientes Protocolos Facultativos, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y el texto más reciente aprobado por la Tercera Comisión el 16 de noviembre de 2017[1], así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 34/22, de 24 de marzo de 2017, en la que el Consejo decidió enviar urgentemente una misión internacional independiente de investigación para determinar los hechos y las circunstancias de las recientes violaciones y abusos presuntamente cometidos contra los derechos humanos, y la decisión 36/115 del Consejo, de 29 de septiembre de 2017, en la que este prorrogó el mandato de la misión de investigación hasta su 39º período de sesiones, y reafirmando la resolución 29/21 del Consejo, de 3 de julio de 2015,

Recordando también la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 6 de noviembre de 2017[2],

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger los derechos humanos,

Observando la importancia del papel de las organizaciones regionales en los esfuerzos para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta,

Expresando gran preocupación por las recientes denuncias de graves violaciones y abusos contra los derechos humanos en Myanmar, en particular en el estado de Rakáin, así como en el estado de Kachín y en el norte del estado de Shan,

Recordando los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluidos el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones[3] y el informe presentado a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones[4], celebrando la cooperación del Gobierno de Myanmar con la Relatora Especial, en particular la facilitación de las visitas que esta hizo a algunas zonas del país en junio y julio de 2016, en enero de 2017 y, más recientemente, en julio de 2017, y haciéndose eco de su preocupación por las restricciones en el acceso,

Acogiendo con beneplácito la información actualizada presentada de forma oral al Consejo de Derechos Humanos por la misión de investigación en septiembre de 2017,

Observando con profunda preocupación el informe urgente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 3 de febrero de 2017,

[1]. Véase A/72/439/Add.3.
[2]. S/PRST/2017/22.
[3]. A/HRC/34/67.
[4]. A/72/382.

titulado “Interviews with Rohingyas fleeing from Myanmar since 9 October 2016”, preparado tras una misión de la Oficina a Bangladesh, y su informe de septiembre de 2017, titulado “Mission report of OHCHR rapid response mission to Cox’s Bazar, Bangladesh”,

Alarmado por las declaraciones e informes del sistema de las Naciones Unidas sobre la comisión de graves violaciones y abusos contra los derechos humanos de manera sistemática, selectiva y deliberada por las fuerzas de seguridad con ayuda de agentes no estatales en el estado de Rakáin mediante el uso desproporcionado de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales y sumarias, incluso de niños, actos de violencia sexual, incluidas violaciones, el uso indiscriminado de armas de fuego y la colocación de minas terrestres, la destrucción de bienes, medios de vida y perspectivas de futuro, desapariciones, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ataques contra lugares de culto e intolerancia religiosa, que han dado lugar a desplazamientos forzosos a gran escala y ponen de manifiesto una elevada probabilidad de comisión de crímenes de lesa humanidad,

Reconociendo la necesidad urgente de restablecer la ley y el orden, la paz y la seguridad para proteger a todos los civiles, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad, frente a cualquier daño o acto de represalia,

Sumamente alarmado por el estallido de violencia ocurrido en el estado de Rakáin en octubre de 2016 y agosto de 2017 que causó el desplazamiento de cientos de miles de civiles rohinyás a Bangladesh, lo que eleva a más de 600.000 el número total de rohinyás, principalmente mujeres, niños y ancianos, que se han sumado a los cientos de miles de rohinyás previamente desplazados de Myanmar a Bangladesh que han huido escalonadamente de la violencia en Myanmar a lo largo de los años,

Observando con profunda preocupación que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, casi el 60% de la población rohinyá que se ha visto obligada a huir a Bangladesh son niños, y que muchos de ellos son menores no acompañados, separados de su familia o huérfanos,

Preocupado porque la población rohinyá, especialmente la musulmana, a pesar de haber vivido en Myanmar durante generaciones con anterioridad a la independencia del país y de carecer de vínculos con ningún otro lugar que no sea Myanmar, se encuentra en situación de apatridia desde que se promulgó la Ley de Ciudadanía de 1982 y desde entonces ha visto restringido su acceso a la educación, los servicios de salud y los medios de vida, lo que pone de relieve que la carencia de nacionalidad y de los derechos civiles y políticos conexos, incluido el derecho de voto, por parte de los musulmanes rohinyás y otros grupos es una violación grave de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Gobierno de Myanmar de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, presidida por Kofi Annan, que presentó su informe final en agosto de 2017[5], y el compromiso del Gobierno de Myanmar de aplicar las recomendaciones de la Comisión y abordar las causas subyacentes de la situación en el estado de Rakáin,

Observando que el Gobierno de Myanmar ha establecido una comisión de investigación dirigida por el Vicepresidente U Myint Swe, y alentando a que se publique sin demora un informe de investigación fidedigno, independiente e imparcial sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

Observando con suma preocupación las denuncias de incitación al odio racial o religioso que provoca violencia, incluido el fomento de la tensión entre comunidades en el centro del estado de Rakáin, y exhortando al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias, con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para combatir cualquier incitación al odio, tensión o violencia mediante la condena pública de esos actos, y celebrando las iniciativas del Gobierno para promover el diálogo interconfesional en el país,

[5]. Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, “Towards a peaceful, fair and prosperous future for the people of Rakhine” (agosto de 2017). Puede consultarse en: www.rakhinecommission.org/app/uploads/2017/08/FinalReport_Eng.pdf.

Observando los cambios introducidos en Myanmar que contribuyen positivamente a la reforma política y económica, la democratización, la reconciliación nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho, y los esfuerzos desplegados para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y luchar contra la corrupción, y alentando al Gobierno de Myanmar a que adopte nuevas medidas para abordar las preocupaciones pendientes, en particular las mencionadas en la presente resolución y en la resolución 34/22 del Consejo de Derechos Humanos,

Observando también el instrumento bilateral titulado "Arrangement on return of displaced persons from Rakhine State", concertado recientemente entre Bangladesh y Myanmar,

Profundamente preocupado por el clima actual de falta de cooperación con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales, incluidos los agentes humanitarios internacionales, como ponen de manifiesto las restricciones del Gobierno al acceso al norte del estado de Rakáin y los recientes intentos de grupos organizados locales para impedir que la ayuda urgente llegue a quienes la necesitan, y por el hecho de que el acceso humanitario siga estando limitado en el estado de Rakáin y sea discriminatorio contra la comunidad rohinyá,

Alarmado por los importantes efectos de la gran afluencia de rohinyás a Bangladesh, en forma de presión socioeconómica y demográfica, así como de inseguridad relacionada con la potencial radicalización de la comunidad hacia la violencia,

Apreciando sumamente la generosidad mostrada por el Gobierno y el pueblo de Bangladesh, aun en circunstancias difíciles, al ofrecer alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección a la población rohinyá en situación de desplazamiento forzado,

Profundamente preocupado por las restricciones a la libertad de circulación de las personas pertenecientes a la comunidad musulmana rohinyá y a otras minorías en todo el estado de Rakáin, incluido el confinamiento de unas 120.000 personas en los campamentos de desplazados internos, la mayoría de ellas sin acceso a medios de subsistencia,

Recordando que, en su resolución 34/22, el Consejo de Derechos Humanos estableció la misión internacional independiente de investigación y, en su decisión 36/115, prorrogó el mandato de la misión, y profundamente preocupado por que el Gobierno de Myanmar no coopere con la misión y le deniegue el acceso, lo que impide una investigación independiente, imparcial y fidedigna de las denuncias de violaciones y abusos contra los derechos humanos,

1. *Condena enérgicamente* las presuntas violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos y los abusos cometidos en Myanmar, en particular en el estado de Rakáin, fundamentalmente contra personas pertenecientes a la comunidad musulmana rohinyá y a otras minorías, incluidas mujeres y niños;

2. *Condena* los ataques contra la policía y los puestos militares de Myanmar perpetrados el 25 de agosto de 2017 y todos los actos de violencia contra las fuerzas de seguridad, y destaca que las dificultades a las que se enfrentan el estado de Rakáin y otras zonas de Myanmar solo pueden resolverse por medios pacíficos;

3. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que vele por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidas las pertenecientes a la comunidad musulmana rohinyá y a otras minorías;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para impedir la destrucción de lugares de culto, cementerios, infraestructuras y edificios comerciales y residenciales que pertenecen a todos, y a que facilite la reconstrucción de los que ya han sido destruidos;

5. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y poner fin a la impunidad en relación con todas las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos, en particular los perpetrados contra personas pertenecientes a la comunidad musulmana rohinyá y a otras minorías, facilitando una investigación exhaustiva, transparente e independiente de todas las denuncias de violaciones y abusos contra los

derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario, cuando proceda;

6. *Expresa gran preocupación* por las constantes denuncias de violencia sexual generalizada, incluidas violaciones y violaciones colectivas, y pide que esas denuncias se investiguen, que los responsables rindan cuentas de sus actos y que se asegure el acceso de las víctimas de conculcaciones de los derechos humanos, incluidas las víctimas de violaciones y otras formas de violencia sexual, asesinatos y otros ataques, a servicios de salud y apoyo psicosocial a largo plazo;

7. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/22 y conceda un acceso sin restricciones a la misión de investigación, otros mecanismos de derechos humanos y las Naciones Unidas, y a que vele por que las personas tengan un acceso sin trabas a las Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos, así como la posibilidad de comunicarse con ellas, sin sufrir o tener temor a sufrir actos de represalia, intimidación o ataques, o cualquier otro tipo de hostigamiento;

8. *Expresa profunda preocupación* por que el acceso humanitario siga estando sumamente restringido en el norte del estado de Rakáin y sea impredecible en otras partes de ese estado;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar, al tiempo que toma nota de las medidas iniciales adoptadas por él y por los organismos humanitarios para prestar asistencia a las personas en el estado de Rakáin, a que permita un acceso pleno, inmediato, seguro, incondicional y sin trabas a los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios internacionales, incluidas organizaciones regionales como el Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental destinada a la Gestión de Desastres, realice evaluaciones de las necesidades y reanude la prestación de asistencia primaria y asistencia humanitaria vital a todas las personas y comunidades afectadas, sin discriminación, en todo Myanmar, y en particular en el estado de Rakáin, incluidos el norte y el centro de ese estado;

10. *Aprecia enormemente* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Bangladesh, con el firme apoyo de la comunidad internacional, para proporcionar protección y asistencia a las personas que han huido de la violencia, y alienta al Gobierno de Bangladesh a que prosiga esos esfuerzos hasta que las condiciones en Myanmar sean propicias para el regreso seguro, voluntario, sostenible y digno de quienes han huido de la violencia;

11. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que haga frente de inmediato a las condiciones que provocan los desplazamientos en masa, como la falta de seguridad, restablezca la seguridad alimentaria, el acceso a medios de vida, la inclusión y la seguridad pública, y garantice el respeto de los derechos humanos de la población rohinyá en el norte del estado de Rakáin a fin de adoptar medidas encaminadas a crear un clima propicio para el regreso seguro, voluntario, digno y sostenible a sus lugares de origen en Myanmar de las personas en situación de desplazamiento forzado, asegurando que sus derechos humanos, incluida la libertad de circulación, sean plenamente respetados y estableciendo las condiciones adecuadas para que puedan regresar a sus hogares y retomar sus actividades de subsistencia y la generación de ingresos sin temor, discriminación o restricciones;

12. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que vele, junto con los asociados internacionales y de conformidad con el derecho internacional, por el regreso seguro, digno, voluntario y sostenible de todos los desplazados rohinyás, incluidos los refugiados y los desplazados internos, a su tierra ancestral en Myanmar, y a que garantice los derechos humanos de quienes regresan;

13. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que ponga inmediatamente en marcha un proceso para una rápida verificación de los refugiados y los desplazados forzosos, sujeto a plazos concretos, que tenga en cuenta la falta de documentación de muchos de ellos;

14. *Acoge con beneplácito* el compromiso público del Gobierno de Myanmar de aplicar plenamente las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin y lo insta a que las aplique con rapidez y en su totalidad, a fin de permitir la reconciliación en el estado de Rakáin y el inicio de un proceso de desarrollo inclusivo positivo para todas las comunidades, y toma nota del establecimiento del Programa de la Unión para la Asistencia Humanitaria, el Reasentamiento y el Desarrollo en Rakáin;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional y las organizaciones regionales a que presten apoyo, incluida asistencia humanitaria y para el desarrollo, al Gobierno de Myanmar para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, incluidas las recomendaciones sobre un proceso inclusivo y transparente de verificación de la nacionalidad, la facilitación de documentación para los no ciudadanos y su acceso en condiciones de igualdad a los servicios sociales esenciales, como la educación y la atención de la salud, así como el derecho a la libertad de circulación, y en la búsqueda de soluciones sostenibles para facilitar la armonía entre las comunidades con miras a lograr una paz, estabilidad y prosperidad duraderas en beneficio de toda la población, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que permita un acceso sin trabas a esa asistencia humanitaria;

16. *Alienta* a la comunidad internacional, en un verdadero espíritu de interdependencia y reparto de la carga, a que siga ayudando a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los musulmanes rohinyás y a otras minorías en situación de desplazamiento forzado hasta que regresen a sus lugares de origen en Myanmar, y a que ayude a Myanmar a prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas de todas las comunidades de desplazados internos en el estado de Rakáin, teniendo especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres y los niños;

17. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que aborde las causas fundamentales de la crisis de los rohinyás, entre otras cosas resolviendo la cuestión de la apatridia de la población rohinyá, velando por su igualdad de acceso a la plena ciudadanía y los derechos conexos, incluidos los derechos civiles y políticos, y a que, a tal fin, modifique la Ley de Ciudadanía de 1982 para asegurar su conformidad con los principios universalmente reconocidos y restablezca la nacionalidad de la población rohinyá mediante un proceso nacional de verificación abierto, rápido, voluntario y transparente, basado en censos anteriores y otros datos, que no deje a ninguna persona sin inscribir en el registro ni impida su acceso a los servicios sociales esenciales, incluidas la enseñanza y la atención de la salud, y en el que, en caso de controversia, intervengan observadores nacionales e internacionales independientes para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas;

18. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias, con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para luchar contra cualquier incitación al odio o la violencia condenando públicamente esos actos y exigiendo que quienes los cometan rindan cuentas de ellos con arreglo al derecho penal, y reconoce los esfuerzos del Gobierno por promover el diálogo interconfesional en el país;

19. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos para promover el diálogo interconfesional entre las comunidades a fin de reducir la tensión y fomentar la coexistencia pacífica entre todos los grupos étnicos y religiosos en Myanmar;

20. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que coopere con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes y les preste asistencia para que cumplan su mandato, les facilite toda la información necesaria que pidan y considere seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que le dirijan para visitar el país, a fin de que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz en el contexto de la situación de los derechos humanos de la población rohinyá;

21. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga un seguimiento de los progresos realizados con respecto a la situación de los derechos humanos de los rohinyás y presente oralmente información actualizada, seguida de un diálogo interactivo, en los períodos de sesiones 38º, 41º y 44º del Consejo de Derechos Humanos, con miras a lograr una solución global de la crisis en un plazo de

tres años mediante la plena aplicación de la presente resolución y de la resolución 34/22 del Consejo;

22. *Solicita también* al Alto Comisionado que prepare un informe exhaustivo por escrito sobre la situación, que incluya el grado de cooperación y el acceso otorgado a la misión de investigación y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la aplicación de la presente resolución, las conclusiones y recomendaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos de los rohinyás en el estado de Rakáin y las recomendaciones con respecto a un futuro curso de acción, que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones y que someta el informe a la Asamblea General para su examen;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Segunda sesión
5 de diciembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 3 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, Croacia, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Indonesia, Iraq, Kirguistán, Letonia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Togo, Túnez.

Votos en contra:

Burundi, China, Filipinas.

Abstenciones:

Congo, Ecuador, Etiopía, India, Japón, Kenya, Mongolia, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).]

II. Organización de los trabajos del 27º período extraordinario de sesiones

1. En cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General y de conformidad con el artículo 6 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, este celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de este.

2. El 28 de diciembre de 2017, los Representantes Permanentes de Bangladesh y la Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra solicitaron la celebración de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el 5 de diciembre de 2017, sobre la situación de los derechos humanos de la minoría musulmana rohinyá y otras minorías en el estado de Rakáin (Myanmar) (véanse A/HRC/S-27/1 y 2).

3. Esa solicitud fue apoyada por los siguientes 33 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, Croacia, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Togo y Túnez. La solicitud también fue apoyada por los siguientes 40 Estados observadores del Consejo: Afganistán, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bulgaria, Canadá, Chipre, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Noruega, Pakistán, Polonia, Rumania, Senegal, Sudán, Suecia, Turquía y el Estado de Palestina.

4. Posteriormente, la solicitud también fue apoyada por los siguientes Estados observadores: Argentina, Costa Rica y México.

5. Habida cuenta de que más de un tercio de los miembros del Consejo de Derechos Humanos apoyaban la solicitud mencionada, el Presidente del Consejo, tras mantener consultas con los principales patrocinadores, decidió celebrar, el 4 de diciembre de 2017, una consulta informativa abierta sobre el desarrollo y la organización del período extraordinario de sesiones y, el 5 de diciembre, el período extraordinario de sesiones.

A. Apertura y duración del período de sesiones

6. El Consejo de Derechos Humanos celebró el 5 de diciembre de 2017 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra su 27º período extraordinario de sesiones, que constó de dos sesiones.

7. El 27º período extraordinario de sesiones fue inaugurado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

B. Asistencia

8. Asistieron al período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

C. Mesa

9. Los siguientes miembros de la Mesa del Consejo de Derechos Humanos para su 11º ciclo también constituyeron la Mesa del 27º período extraordinario de sesiones:

Presidente:	Joaquín Alexander Maza Martelli (El Salvador)
Vicepresidentes:	Alaa Youssef (Egipto)* Shalva Tsiskarashvili (Georgia) Valentin Zellweger (Suiza)
Vicepresidente y Relator:	Mouayed Saleh (Iraq)

D. Organización de los trabajos

10. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 124 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el 4 de diciembre de 2017 se celebró una consulta informativa abierta para preparar el 27º período extraordinario de sesiones.

11. En su primera sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2017, el Consejo de Derechos Humanos examinó la organización de sus trabajos, incluida la duración máxima de las intervenciones, que sería de tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y de dos minutos para las de los Estados observadores del Consejo, los observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores. La lista de oradores se confeccionaría por orden cronológico de inscripción. En primer lugar tomarían la palabra los Estados miembros del Consejo, seguidos de los Estados observadores y los observadores de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, y los observadores de las instituciones nacionales de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales.

12. El período extraordinario de sesiones se celebró de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

E. Resolución y documentación

13. La resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 27º período extraordinario de sesiones figura en el capítulo I del presente informe.

14. La lista de documentos publicados para el 27º período extraordinario de sesiones figura en el anexo del presente informe.

F. Declaraciones

15. En la primera sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración.

16. En la misma sesión, la Presidenta del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, Catalina Devandas Aguilar, formuló una declaración en nombre de dicho Comité y, en vista del tema del período extraordinario de sesiones, en nombre de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Yanghee Lee.

17. También en la misma sesión, el Presidente de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar, Marzuki Darusman, formuló una declaración mediante un mensaje de vídeo.

* Elegido en el período de sesiones de organización celebrado el 4 de diciembre de 2017 en sustitución de Amr Ramadan, cuyo mandato había terminado.

18. En la misma sesión, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, Pramila Patten, formuló una declaración.

19. También en la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

20. En la misma sesión formularon declaraciones:

a) Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, China, Côte d'Ivoire, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia (en nombre de la Unión Europea), Filipinas, Ghana, Indonesia, Iraq, Japón, Nigeria, Omán (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Países Bajos (también en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Canadá, Chequia, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, Italia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suecia, Suiza y Uruguay), Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Túnez;

b) Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos: Canadá, Dinamarca (también en nombre de Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Finlandia, Francia, Irlanda, Liechtenstein, Malasia, Tailandia.

21. En la segunda sesión, celebrada ese mismo día, formularon declaraciones:

a) Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos: Afganistán, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Costa Rica, Dinamarca, España, Estonia, Federación de Rusia, Grecia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, República Democrática Popular Lao, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Turquía, Uruguay, Viet Nam;

b) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Alliance Defending Freedom, Amnistía Internacional, Asian Legal Resource Centre, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, Centro Internacional de Ginebra para la Promoción de los Derechos Humanos y el Diálogo Mundial, CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de los Derechos Humanos, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (también en nombre de Conectas Direitos Humanos e International Movement against All Forms of Discrimination and Racism), Human Rights Watch, International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Plan International, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Save the Children International (también en nombre de Acción contra el Hambre e International Rescue Committee), United Nations Watch, World Jewish Congress.

G. Medidas sobre el proyecto de propuesta

22. En la segunda sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2017, los representantes de la Arabia Saudita (también en nombre de Argelia, Bangladesh, Maldivas, Nigeria, el Senegal, el Sudán y Turquía) y Bangladesh (también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Maldivas, Nigeria, el Senegal, el Sudán y Turquía) presentaron el proyecto de resolución A/HRC/S-27/L.1, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Maldivas, Nigeria, el Senegal, el Sudán y Turquía y copatrocinado por el Pakistán en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica. Posteriormente, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta,

México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

23. En la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración en calidad de Estado interesado.

24. También en la misma sesión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

25. En la misma sesión, los representantes de China, el Ecuador, Filipinas, la India y el Japón formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación. En su declaración, la representante de Filipinas desvinculó a su delegación del consenso acerca de los párrafos noveno, undécimo, vigésimo primero y vigésimo quinto del preámbulo y de los párrafos 5, 7, 20 y 21 del proyecto de resolución.

26. También en la misma sesión, a petición del representante de China, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/S-27/L.1. El proyecto de resolución quedó aprobado por 33 votos contra 3 y 9 abstenciones (para consultar el texto de la resolución S-27/1 y el resultado de la votación, véase el capítulo I).

27. En la misma sesión los representantes de Bangladesh (también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Maldivas, Nigeria, el Senegal, el Sudán y Turquía), Egipto, los Estados Unidos de América e Indonesia formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación y observaciones generales sobre la resolución aprobada.

III. Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 27º período extraordinario de sesiones

28. En la segunda sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2017, el Consejo de Derechos Humanos aprobó *ad referendum* el informe sobre su 27º período extraordinario de sesiones y encomendó al Relator la tarea de ultimarlo.

Anexo

Documentos publicados para el 27º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

Documentos de distribución general

A/HRC/S-27/1	Carta de fecha 28 de noviembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Bangladesh ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
A/HRC/S-27/2	Carta de fecha 28 de noviembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
A/HRC/S-27/3	Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 27º período extraordinario de sesiones

Documentos de distribución limitada

A/HRC/S-27/L.1	Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar